

Turbaco bolívar, Enero del 2021

Señora

KAREN PAOLA BRIEVA CARDENAS

ID. N° 45645217

kendymarcela2014@gmail.com

Cordial Saludo,

“Por medio de la cual se resuelve derecho de petición de Prescripción dentro de un proceso de cobro coactivo en la secretaría de tránsito y transporte de turbaco bolívar”

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Turbaco Bolívar ha dado inicio al proceso de cobro coactivo en contra del señora KAREN PAOLA BRIEVA CARDENAS para hacer efectivo el pago de las multas impuesta en las respectivas audiencias públicas por el señor Inspector de Transito de ***la Secretaría de Tránsito y Transporte de Turbaco Bolívar.***

En atención a su petición de la referencia en donde solicita la prescripción del comparendo, me permito informarle que su petición, de prescripción de los comparendos **TUR0030772, TUR0035185, TUR0030906, TUR0035490, TUR0095654,** No es procedente por las razones a continuación expuestas;

*En lo que respecta a la prescripción de la acción de cobro el art. 159 fue modificado por el Decreto 019 de 2012 art. 206 y preceptúa **“La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago.***

En concordancia con lo anterior se tiene que el artículo 5 de la Ley 1066 del Estatuto Tributario “Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.

En virtud a que la obligación está en un proceso de cobro coactivo no se accede a su petición de prescripción, teniendo en cuenta que la prescripción es un modo de extinguir la acción de cobro por el paso del tiempo, ésta es regulada en los artículos 817-818, del Estatuto Tributario, (Ley 1066 de 2006), y ésta misma acción de cobro prescribe en el término de (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo objeto de ejecución.

Para el caso se tiene que la Secretaria de Tránsito le ha iniciado el Cobro Coactivo a los comparendos **No TUR0030772 de fecha 07/12/2014, TUR0035185 de fecha 24/12/2014, TUR0030906 de fecha 03/12/2014, TUR0035490 de fecha 19/12/2014, TUR0095654 de fecha 16/02/2017**, según Resoluciones Sancionatorias No. TBF2015010905 de fecha 20/03/2015, No. TBF2015021737 de fecha 20/03/2015, No. TBF2015023302 de fecha 25/03/2015, No. TBF2015023626 de fecha 25/03/2015, N° TBF2017005936 De fecha 21/04/2017, interrumpiendo el término de la prescripción.

En cuanto a la notificación de los mandamientos de pago que fueron generados en el proceso de cobro coactivo, esta fue realizada por prensa adoptando los siguientes lineamientos legales:

“La Secretaria de Tránsito y Transporte de Turbaco, de conformidad con lo ordenado en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002 y en ejercicio de las facultades delegadas como funcionario(a) ejecutor(a), consignadas en el Decreto Municipal 071 de 2013 expedido por Alcalde Municipal de Turbaco, modificado por el Decreto Municipal 107 del 28 de noviembre de 2013, en concordancia con el Resolución Municipal No. 167 de mayo de 2012 expedida por el Alcalde Municipal de Turbaco, donde se adopta reglamento interno de cobro de cartera, procede a Notificar en prensa los siguientes Mandamientos de pago en razón a que se desconoce la dirección de los deudores, o no ha sido posible establecerla, y cuyo concepto obedece a la sanción o multa que les fue colocada por infracción a las normas de tránsito de conformidad a lo establecido en la ley 769 de 2002 CNTT, Ley 1383 de 2010 y las normas que lo modifiquen...”

Siendo entonces que en las fechas 22/02/2017 se realizó la publicación en prensa por el UNIVERSAL, quedando en firme para su notificación de los mandamientos de pago para que compareciera dentro de los diez (10) hábiles siguientes y así contar con los términos dispuestos del artículo 831 del Estatuto Tributario para proponer las excepciones que considerara pertinente. (Se anexa notificación y certificación)

Es menester puntualizar, que para respetar las normas superiores, se deben salvaguardar los principios fundamentales que nos imponen las normas procesales, la celeridad, eficacia y colaboración, son los pilares que soportan las actuaciones de éste Organismo de Tránsito y que fueron los derroteros que se tuvieron en consideración para no proferir una decisión desajustada al debido proceso preestablecido para el asunto que conocemos.

No obstante a pesar de haberse iniciado el proceso de ejecución coactiva, usted puede solicitar realizar acuerdos de pago con los cuales puede pagar la multa a su cargo en cuotas flexibles de acuerdo al valor adeudado, artículo 136 de la ley 769 de 2002

De conformidad a lo anterior se le da respuesta oportuna a su solicitud.

Anexamos:

1. Resolución de Mandamientos de pago N° MP2016012228, MP2016015095, MP2016017071, MP2016021260, MP2017017988.
2. Notificación por prensa y Certificado

Atte.: Secretaría de Tránsito y Transporte de Turbaco Bolívar

Proyecto: B.C.